RV: RAD.- 2022-00181. CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 19/07/2022 4:17 PM
Para: Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua <nrodrigs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Prueba Electrónica*: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011.-***
… DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES*…*
Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (…)"

IMPORTANTE
Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de **7:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>
Enviado: martes, 19 de julio de 2022 4:16 p. m.
Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: raul chara <raulchara1982@hotmail.com>; luisa maria quintero ramirez .. <luisamar_94@hotmail.com>
Asunto: RAD.- 2022-00181. CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

Señores
JUZGADO DÉCIMO (10) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: NIKOL ANDREA MOSQUERA ARIZA
DEMANDADOS: SERGIO ALEXANDER MOSQUER RIVERA, STEPHANIA AGUIRRE ARIZA, KAROL VIVIANA AGUIRRE ARIZA, WENDY MICHEL AGUIRRE ARIZA, GEIDY DAYANA AGUIRRE ARIZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESÚS HELI AGUIRRE CARDONA

RADICACIÓN: 76001 – 3110 – 010 – 2022 – 00181 – 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401 de Popayán, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., en mi condición de curadora ad Litem de los herederos indeterminados del señor **JESÚS HELI AGUIRRE CARDONA,** de conformidad con el auto interlocutorio No. 1411 del 13 de julio de 2022, me permito contestar la demanda instaurada por la señora **NIKOL ANDREA MOSQUERA ARIZA.**

NOTIFICACIONES

- **Recibiré notificaciones en la Carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 edificio del Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono: 883 1000 – 311 315 2778, correo electrónico: paulina.quijano@hotmail.com.**

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 Nº 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia

Señores
JUZGADO DÉCIMO (10) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE:	**NIKOL ANDREA MOSQUERA ARIZA**
DEMANDADOS:	**SERGIO ALEXANDER MOSQUER RIVERA, STEPHANIA AGUIRRE ARIZA, KAROL VIVIANA AGUIRRE ARIZA, WENDY MICHEL AGUIRRE ARIZA, GEIDY DAYANA AGUIRRE ARIZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESÚS HELI AGUIRRE CARDONA**
RADICACIÓN:	**76001 – 3110 – 010 – 2022 – 00181 – 00**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401 de Popayán, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., en mi condición de curadora ad Litem de los herederos indeterminados del señor **JESÚS HELI AGUIRRE CARDONA,** de conformidad con el auto interlocutorio No. 1411 del 13 de julio de 2022, me permito contestar la demanda instaurada por la señora **NIKOL ANDREA MOSQUERA ARIZA,** de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se logré demostrar dentro del proceso.

AL SEGUNDO: No me consta, por lo que me atengo a lo que se logré demostrar dentro del proceso frente a la filiación de la demandante, de conformidad con la prueba con marcadores genéticos de ADN decretada por el despacho.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

AL TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se logré demostrar dentro del proceso, sin embargo, es pertinente indicar que la presente controversia se deberá dirimir con la prueba de marcadores genéticos "*PRUEBA PERICIAL DE GENÉTICA FORENSE*", con todos los parámetros a tener en cuenta, para determinar la paternidad que aquí se discute, por lo que el reconocimiento que hizo en vida el causante señor **JESUS HELI AGUIRRE CARDONA** y una eventual posesión notoria frente al hijo de crianza, deberá ser discutida en otro escenario procesal.

AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se logré demostrar dentro del proceso con la prueba de marcadores genéticos de ADN.

AL QUINTO: Es cierto de conformidad con el registro civil de defunción bajo el indicativo serial 5692597 de la Notaria Novena del Círculo de Cali.

AL SEXTO: No me consta, en todo caso, le corresponde a la parte demandante adelantar las gestiones pertinentes para lograr la práctica de la prueba con marcadores genéticos en aras de determinar con una probabilidad más allá de duda razonable el vínculo consanguíneo que se discute, conforme los requisitos exigidos por la entidad idónea para tal fin, atendiendo las disposiciones de la Ley 721 de 2001 y la Ley 1060 de 2006, buscando reconstruir en debida forma el perfil genético de quien se alega es el padre biológico.

AL SÉPTIMO: No es un hecho, corresponde a una apreciación de carácter subjetivo de la demandante, y a una pretensión que deberá ser resuelta con una prueba idónea sobre el particular y en sentencia que ponga fin al presente litigio.

AL OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso con la prueba idónea para determinar la filiación de la demandante, cumpliendo con los requisitos y parámetros exigidos por la entidad competente para reconstruir el perfil genético de quien se alega es el padre biológico.

A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que se logré demostrar con la prueba pericial de genética forense que otorgue a las partes más allá de toda duda razonable un grado de

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 – Edificio Banco de Bogotá -Plaza de Caicedo
Cali - Colombia

probabilidad de certeza frente a la paternidad alegada, en aras de demostrar el vínculo consanguíneo de la demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

INNOMINADA

Todo lo que resulte probado en este asunto y resulte a favor de mis representados, se tendrá como tal.

NOTIFICACIONES

- Recibiré notificaciones en la Carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 edificio del Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono: 883 1000 – 311 315 2778, correo electrónico: **paulina.quijano@hotmail.com**.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.